

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

BANCO DE ESPAÑA

16515 RESOLUCION de 13 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 13 de julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,000	126,252
1 ECU	157,084	157,398
1 marco alemán	82,176	82,340
1 franco francés	23,968	24,016
1 libra esterlina	197,568	197,964
100 liras italianas	8,294	8,310
100 francos belgas y luxemburgueses	399,175	399,975
1 florín holandés	73,341	73,487
1 corona danesa	20,915	20,957
1 libra irlandesa	195,602	195,994
100 escudos portugueses	79,990	80,150
100 dracmas griegas	54,421	54,529
1 dólar canadiense	91,205	91,387
1 franco suizo	97,447	97,643
100 yenes japoneses	129,032	129,290
1 corona sueca	16,700	16,734
1 corona noruega	18,747	18,785
1 marco finlandés	24,840	24,890
1 chelín austríaco	11,681	11,705
1 dólar australiano	92,799	92,985
1 dólar neozelandés	76,293	76,445

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

16516 RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección conferida al jardín de la casa de Pilatos, en Sevilla, a la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta» número 155, del 4), se declara monumento histórico artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, la casa de Pilatos, en Sevilla.

Posteriormente, por Resolución de 23 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, se acordó la incoación de expediente de declaración de jardín artístico a favor del jardín de la casa de Pilatos, en Sevilla.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad a esta Ley hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, pasan a tener la consideración y a denominarse bienes de interés cultural, quedando todos ellos sometidos al régimen que para esos bienes la mencionada Ley establece.

La declaración de la casa de Pilatos afecta al inmueble en su totalidad por lo que el jardín, de indudables valores históricos y artísticos, comprendido en dicho inmueble es de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985 antes aludida, parte integrante del mismo y por tanto es bien de interés cultural al igual que el resto del inmueble.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de la notificación.

Sevilla, 2 de junio de 1994.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

16517 RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto la de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, que acordaba la incoación de expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la calle Cánovas, número 6, en Morón de la Frontera (Sevilla).

La Resolución de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos acordaba la incoación de expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la calle Cánovas del Castillo, número 6, en Morón de la Frontera (Sevilla), como medida precautoria ante la inminente demolición y posible desaparición del inmueble.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, se considera que los restos conservados del edificio, portada y patio, tras su rehabilitación, no poseen la suficiente relevancia que establece la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 1.3, para que dicho inmueble sea merecedor de la declaración como bien de interés cultural.

Por lo expuesto, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de la notificación.

Sevilla, 2 de junio de 1994.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

16518 DECRETO 75/1994, de 29 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Necrópolis de la Angostura, El Moral y los Gigantes» en Ronda (Málaga).

Primero.—El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico ... y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio

Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 el Consejero de Cultura y Medio Ambiente el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración y competiendo, según el artículo 1.1, a este último, dicha declaración.

Segundo.—La zona arqueológica está compuesta de tres áreas dispersas:

Zona A: En cuya delimitación se incluye la Necrópolis de la Angostura y el poblado de la Edad del Cobre asociado a la misma. La Necrópolis de la Angostura incluye los sepulcros Charcón, Algarrobales y Lagarín, siendo el tipo predominante el de galería. Por los paralelismos establecidos con otras necrópolis, a través de sus relaciones tipológicas con otros sepulcros el ajuar asociado y el tipo de inhumación colectiva, la Necrópolis de la Angostura se encuadraría cronológicamente en un momento del Cobre Inicial, habiéndose comprobado la reutilización de algunos elementos durante el Bronce Pleno.

Zona B: Que incluye las estructuras correspondientes a la Necrópolis de El Moral y una torre vigía de época Nazarí localizada junto a la misma. Los ajuares localizados permiten hablar de una fase avanzada dentro del fenómeno megalítico, con presencia de elementos de Bronce Pleno.

Zona C: Formada por el sepulcro de El Gigante y el de la Giganta, siendo su estructura de sepulcro de galería de planta trapezoidal, que, al igual, que la necrópolis de la Angostura, se encuadraría cronológicamente en el Cobre Inicial.

La similitud y diferencias de estos yacimientos demuestra la importancia que tienen para su investigación arqueológica, ofreciendo grandes posibilidades de estudio, no sólo por el ajuar encontrado, sino especialmente por la tipología de sus enterramientos que los relacionan con otras áreas de Granada y del suroeste peninsular.

Tercero.—La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980 incoó, por trámite de urgencia, expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional a favor del yacimiento arqueológico denominado «Necrópolis Megalíticas de Ronda», que comprende la de La Angostura, El Moral y Los Gigantes, en Ronda (Málaga), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiente su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración, las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, de San Telmo de Málaga y la Universidad de Málaga.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública durante un plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 23 de julio de 1992), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia, con fecha 29 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 5 de noviembre), al Ayuntamiento de Ronda, para que la notificación se hiciera mediante anuncio en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento, y a los propietarios o titulares de otros derechos afectados por la declaración, habiendo sido devueltas las notificaciones remitidas a don José García Carrasco y de los herederos de don Alfonso Pérez Aguilar, por considerarlos desconocidos. Asimismo, se publicó en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 113, de fecha 5 de noviembre de 1992, dicho trámite de audiencia, durante el plazo de quince días, a efectos de lo establecido en el artículo 80.3 de la citada legislación para los interesados desconocidos, sin que se hubieran presentado alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento con categoría de zona arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2, de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, y en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de marzo de 1994 dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Necrópolis de La Angostura, El Moral y Los Gigantes», en Ronda (Málaga).

Artículo 2.

La delimitación literal de la zona afectada por la declaración es la siguiente:

La zona arqueológica de la Necrópolis de La Angostura, El Moral y Los Gigantes se define mediante dos áreas poligonales y dos áreas circulares.

La Zona A, La Angostura queda delimitada por los lados del área poligonal que la define, situándose sus vértices en las siguientes coordenadas UTM:

a: 292.710 - 4.080.140.
b: 292.940 - 4.079.380.
c: 293.240 - 4.079.310.
d: 293.200 - 4.079.160.
e: 292.650 - 4.079.000.
f: 292.500 - 4.078.500.
g: 292.230 - 4.078.510.
h: 292.480 - 4.080.050.
i: 292.580 - 4.080.160.

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la zona A son las siguientes:

a - b: 790 m.
b - c: 300 m.
c - d: 150 m.
d - e: 560 m.
e - f: 530 m.
f - g: 270 m.
g - h: 1.580 m.
h - i: 150 m.
i - a: 140 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona A se sitúan en los polígonos 16 y 17 del término municipal de Ronda. Estas parcelas son las siguientes:

Polígono número 16:

2.

Polígono número 17:

1.
6.
7.
8.
9.
10.
12.
13.

Todas estas parcelas están afectadas parcialmente. La superficie de la Zona A es de 486.580 metros cuadrados.

La Zona B, El Moral queda delimitada por los lados del área poligonal que la define, situándose sus vértices en las siguientes coordenadas UTM:

a: 296.300 - 4.079.950.
b: 296.050 - 4.078.800.
c: 295.500 - 4.078.800.
d: 295.540 - 4.079.100.
e: 296.000 - 4.079.950.

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona B son las siguientes:

a - b: 1.170 m.
b - c: 550 m.
c - d: 310 m.
d - e: 950 m.
e - a: 300 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona B se sitúan en el polígono número 18 del término municipal de Ronda. Estas parcelas son las siguientes:

- 10.
- 11.
- 12.
- 25.

Todas estas parcelas están afectadas parcialmente. La superficie de la Zona B es de 534.000 metros cuadrados.

La Zona C.1, dolmen de El Gigante, queda delimitada por una circunferencia de 100 m. de radio, cuyo punto central tiene las siguientes coordenadas UTM: 299.310 - 4.073.650.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona C.1 se sitúan en el polígono catastral número 11 del término municipal de Ronda. Estas parcelas son las siguientes:

- 3.
- 8.
- 10.
- 11.

Todas estas parcelas están afectadas parcialmente. La superficie de la Zona C.1 es de 62.800 metros cuadrados.

La Zona C.2, dolmen de La Giganta queda delimitada por una circunferencia de 100 metros de radio, cuyo punto central tiene las siguientes coordenadas UTM: 297.410 - 4.073.600.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona C.2 se sitúan en el polígono catastral número 10 del término municipal de Ronda. Estas parcelas son las siguientes:

- 16.
- 21.
- 22.

Todas estas parcelas están afectadas parcialmente. La superficie de la Zona C.2 es de 62.800 metros cuadrados.

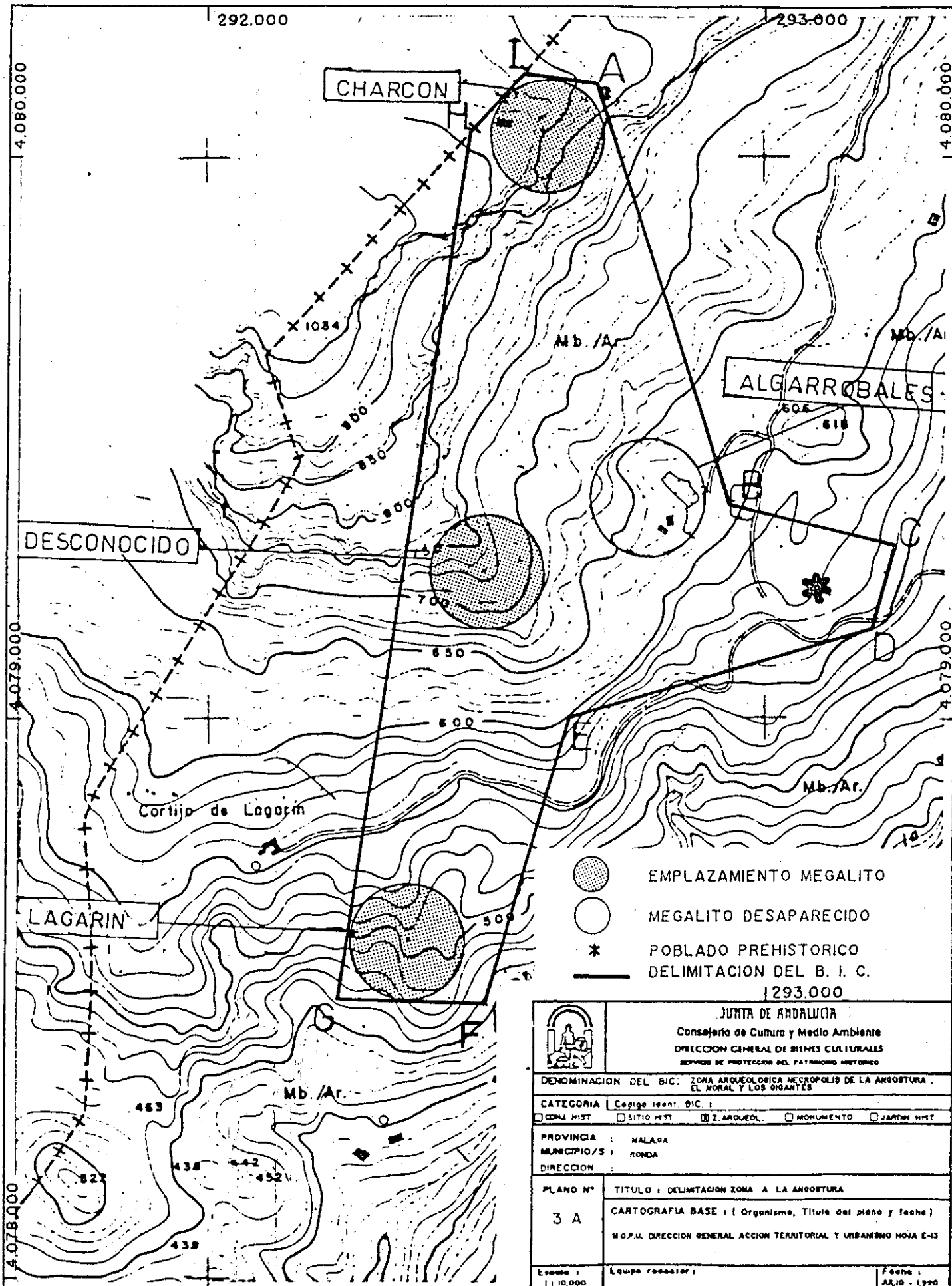
La Zona Arqueológica de las Necrópolis de La Angostura, El Moral y Los Gigantes tiene una superficie total de 1.146.180 metros cuadrados.


Artículo 3.

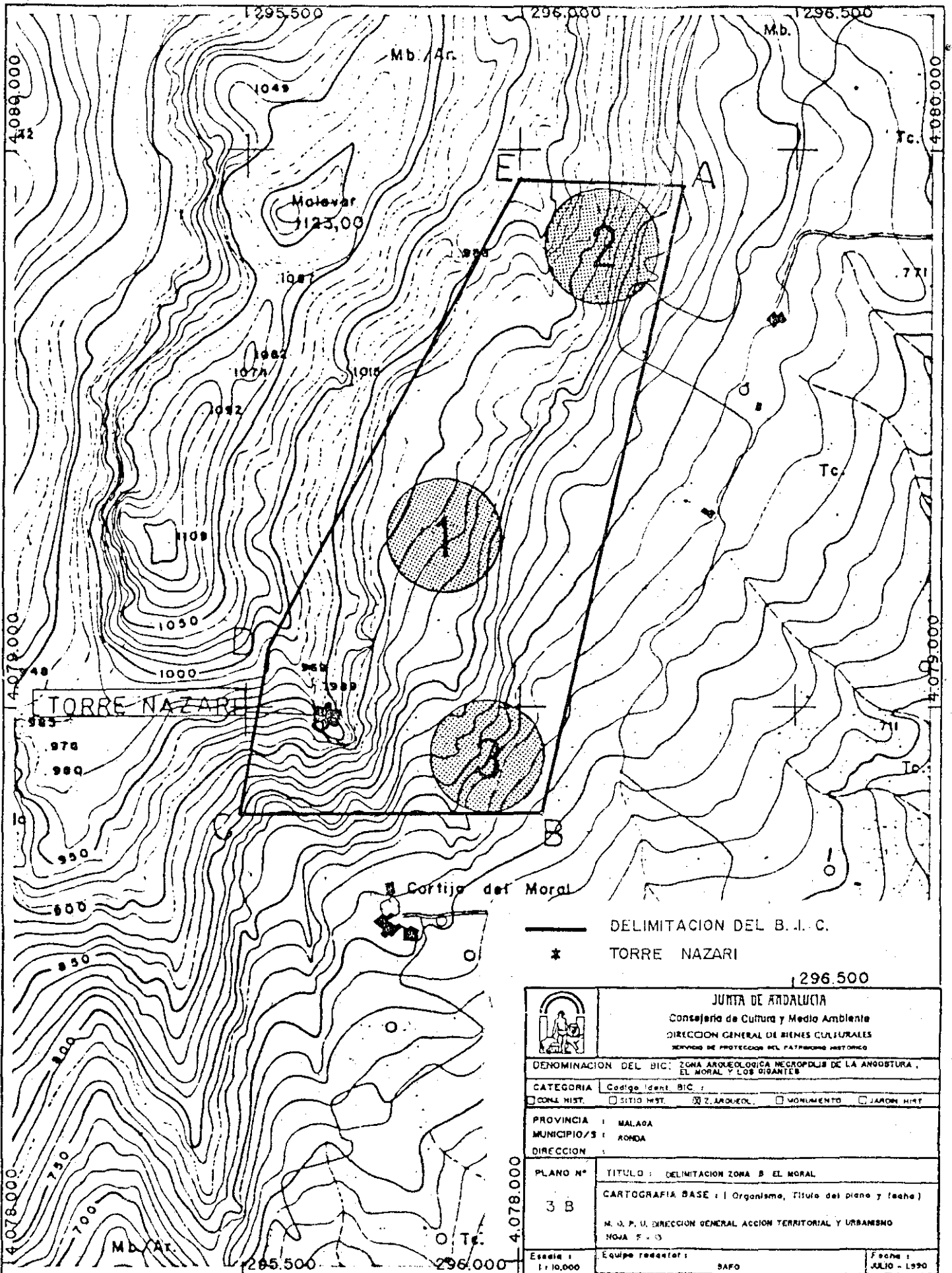
La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 29 de marzo de 1994.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.


(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 97, de 23 de junio de 1994)

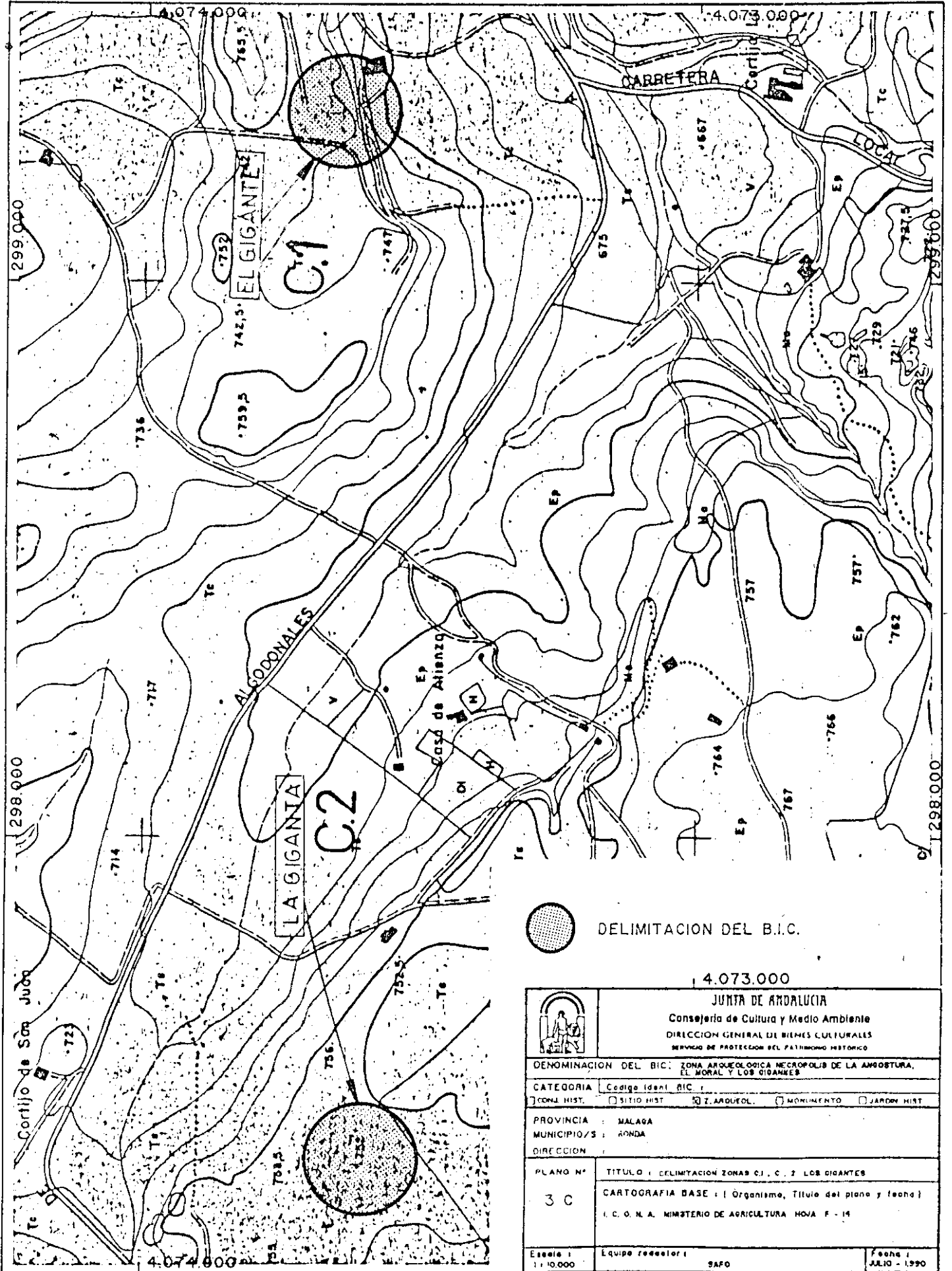


 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p>	
DENOMINACION DEL BIC: ZONA ARQUEOLOGICA NECROPOLIS DE LA ANGOSTURA, EL MORAL Y LOS GIANTES	
CATEGORIA: Codigo Ident. BIC:	
<input type="checkbox"/> COM. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: MÁLAGA	
MUNICIPIO/S: RONDA	
DIRECCION:	
PLANO Nº 3 A	TITULO: DELIMITACION ZONA A LA ANGOSTURA CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, Titulo del plano y fecha) M.O.P.U. DIRECCION GENERAL ACCION TERRITORIAL Y URBANISMO HOJA E-13
Escala: 1:10.000	Fecha: JULIO - 1990



— DELIMITACION DEL B. I. C.
 * TORRE NAZARI

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
DENOMINACIÓN DEL BIC: ZONA ARQUEOLÓGICA NECROPOLIS DE LA ANGOSTURA, EL MORAL Y LOS GIGANTES	
CATEGORÍA	Código Ident. BIC: /
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA	MALAGA
MUNICIPIO/S	RONDA
DIRECCIÓN	
PLANO Nº	TÍTULO: DELIMITACION ZONA B. EL MORAL
3 B	CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, Título del plano y fecha)
	N. O. P. U. DIRECCION GENERAL ACCION TERRITORIAL Y URBANISMO
	NOVA 5 - 03
Escala: 1:10.000	Equipo redactor: SAFO
	Fecha: JULIO - 1990



 DELIMITACION DEL B.I.C.

4.073.000	
JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO	
DENOMINACION DEL B.I.C.: ZONA ARQUEOLOGICA NECROPOLIS DE LA AMOSTURA, EL MORAL Y LOS GIGANTES	
CATEGORIA: <input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: MALAGA MUNICIPIO/S: RONDA	
DIRECCION:	
PLANO Nº: 3 C	TITULO: DELIMITACION ZONAS C.1, C.2 LOS GIGANTES CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, Titulo del plano y fecha) I. C. O. N. A. MINISTERIO DE AGRICULTURA HOJA F - 14
Escala: 1:10.000	Equipo redactor: SAFO
Fecha: JULIO - 1990	